

"S C , P L s/incidente de incompetencia"

CSJ 1102/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Colegio de Jueces del Distrito Judicial n° 1 de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por privación ilegítima de la libertad y violencia de género.

Surge del video de la audiencia del 31 de mayo del corriente que P L S C , ex pareja de F A S , la obligó, mediante amenaza de muerte, a subir a un ómnibus en la ciudad de Santa Fe rumbo a Paraná, provincia de Entre Ríos, donde pernoctaron para luego dirigirse a la ciudad de Viale, donde la víctima pidió auxilio y logró liberarse.

La magistrada entrerriana declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido comienzo de ejecución en la ciudad de Santa Fe, donde además se domicilian la víctima y el imputado.

El juez santafesino, por su parte, rechazó tal atribución, al considerar que el delito es de carácter permanente y que cesó en Viale, provincia de Entre Ríos.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Aun cuando no se agregó al incidente la copia del acta de la denuncia o la declaración de la víctima, entiendo que es igualmente posible resolver la cuestión, atento que su contenido aparece sintetizado

en las resoluciones de los magistrados que son coincidentes en ese aspecto.

Es criterio de V.E. que a los fines de discernir la competencia deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde pudieron desarrollarse actos con relevancia típica y que la cuestión debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos: 311:2055; 317:915; 323:174 y Competencia n° 44; L. XLVI, “Responsables de la firma Guini S.A. s/ defraudación”, resuelta el 11 de mayo de 2010) y en especial, si se trata, como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (Fallos: 323:2582; 326:1644 y conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, “G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza”, del 17 de mayo de 2016, entre otros).

En ese sentido, atento que los hechos constitutivos de privación ilegítima de la libertad y violencia de género se cometieron en ambas jurisdicciones, opino que corresponde conocer en esta causa al Colegio de Jueces del Distrito Judicial n° 1 de Santa Fe, en cuya jurisdicción se domicilia la víctima y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) -Incidente n° 3”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 12:05:01